

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 111

EXPEDIENTE

número 2.223

CONTRA :

JOSE CEBOLLERO MILLANES

DELITO:

AUXILIO A LA REBELION

DE CHALAMERA

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.223

CONTRA José Rebollo Millanes

DE Chalamera (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Oreja

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 29 DE Julio DE 19 48

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Huesca

Ref. al n.º

2192

Oraga

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4179-40 instruída contra *Jose Rebollo* *Millanes*

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

~~Huesca~~ ~~Zaragoza~~ *Huesca* *Zaragoza* 11 de *Junio* de 1942

El *Señor* JUEZ:

Los Cristóbal Huesca
[Signature]



a. O. 14-8-42
[Signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

Providencia.- Ø Huesca catorce de Junio de mil novecientos cuaren-
 S.S. Ø ta y tres.
 Presidente Ø Dese vista del anterior testimonio de sentencia al
 Pino Ø Mº Fiscal a efectos de informe.
 de Castro Ø Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr.
 ===== Presidente, certifico.

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado,
 certifico.

Fiscal estimo procedente la incoa-
ción del oportuno expediente de Respon-
sabilidades políticas contra José Celollero
Millauz.

Musea 15 junio 1943.

Juan Sanjaume

DILIGENCIA

~~En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —~~

~~Huesca, de de mil
novecientos cuarenta y —~~

PROVIDENCIA

Huesca, veintinueve de Julio de mil
novecientos cuarenta y tres —

S. S.

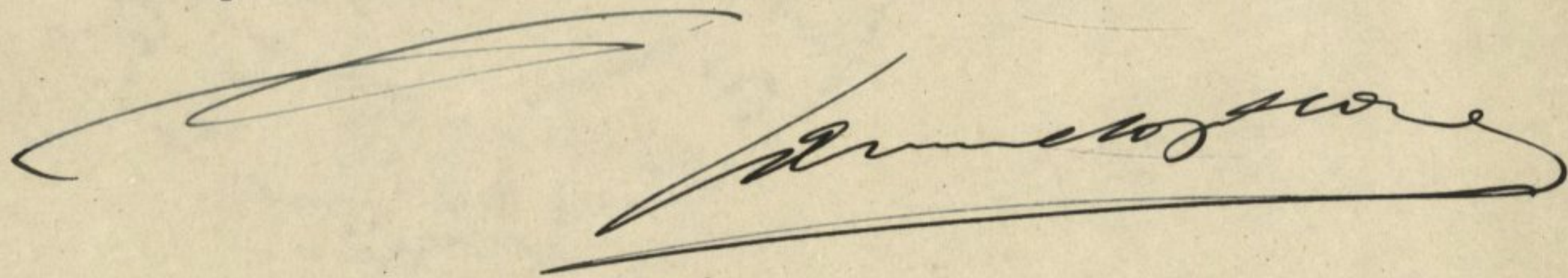
PutadoPino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ordinario número 4179-40 contra José Cebollero Millanes por el delito de Auxilio a la Rebelión

remítase con oficio al Juez de Instrucción de Fraga ~~previo informe del Ministerio Fiscal~~ a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

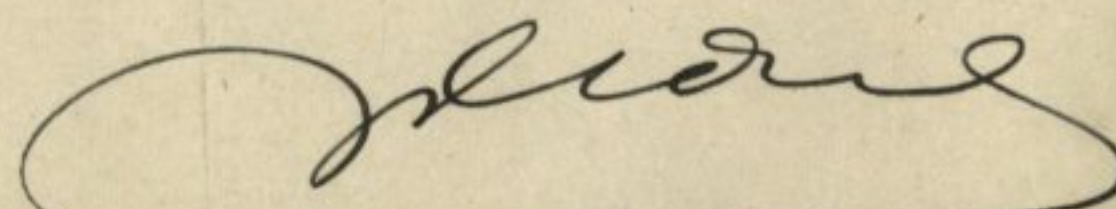
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.



NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal | En el quince día notifique debidamente a el Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y
prima; de que certifica,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de José Cebollero Millanes

Expte. n.º Juzgado de Fraga Audiencia de Huesca nº 2.223

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]

DEPARTAMENTO GENERAL DE PRISIONES
ENTRADA
31 JUL 1943
Registro Central Responsables
POLITICOS

ILUSTRISIMO SEÑOR

Expediente nº222 3
contra

José Ceballos Millanes

vecino de

Chalancera

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. de las diligencias que al margen se expresan referentes a incoacion del correspondiente expediente de Responsabilidades Politicas.

Dios guarde a V.I.muchos años.
Fraga a 1 de agosto de 1943.
El Juez de Instruccion actl.

Federico Bonet



Ilmo.Sr.Presidente de la Audiencia Provincial de HUESCA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE

RESPONSABILIDADES POLITICAS

~~HUESCA~~ *Fraga*

Núm.

*

Expte. nº 2.223 de la Audiencia
y 396 del Juzgado

contra

José Ceballos Millanes
vecino de *Chalamera*



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca.

7

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de partici-
par a V.I. que con esta fe-
cha y en virtud de su orden
de proceder de *29 de Julio*
de 1943
y testimonio de la Sentencia
del Consejo de Guerra, he
procedido a la iniciación
del expediente de Responsa-
bilidades Politicas contra
el individuo anotado al mar-
gen y numeros que tambien se
expresan.

Dios guarde a V.I. muchos
años.

Fraga a *26 de Octubre* 1943

El Juez Instructor

J. M. Estelero

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

FRAGA

23454 -

Expediente nº 2.223 de la Audiencia
idem nº 396 del Juzgado

contra

José Cejallero Millanes

Vecino de *Chalamera*



AUDIENCIA PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS
 PRESIDENCIA
 HUESCA

10 agosto

9

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Cebolero Millanes, vecino de CHALAMERA.

Expediente núm. 2.223

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 29 de Julio de 1943

José Luis Durán



Sr. Juez de Instrucción de FRAGA

CESAR COT JORDAN, Artillero 2º secretario del Juzgado Militar de Ejecuciones de Huesca y del P.S.O. nº 4179-40 seguido contra JOSE CEBOLLERO VILLANES, del que es Juez para la practica de los tramites de ejecucion el Teniente de Ingenieros ; DON JOSE ARIATEGUI EUSA.-

C H R T I F I C O: que en el expresado procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones.-

AL FOLIO 60.-SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a 6 de Abril de 1.943. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites del juicio sumarisimo con el numero 4179-40 contra el procesado JOSE CEBOLLERO VILLANES, por el presunto delito de auxilio a la Rebelion.; odo el apuntamiento hecho por el Sr. Juez Instructor, informada del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Ponente el oficial 2º yº del C.J.M. DON FRANCISCO OLIVER PORTOLIS.-RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran: Que el procesado JOSE CEBOLLERO VILLANES, mayor de edad penal, de estado soltero, de profesion labrador, natural y vecino de Chalamera, es de antecedentes lucidicristas, al S.M.M. le sorprendio en Ja Villegraseta y Gardiola trabajando en las faenas agricolas de dichas localidades, paso a Lerida y desde esta ultima ciudad a su pueblo natal (Chalamera), donde hizo guardias armado y excitaba a los extremistas para que cometiesen delitos. Y aunque en los informes se le acusa de haberse jectado de haber matado a unos cuantos curas, el hecho no esta probado en autos.-CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la Rebelion previsto y penado en el articulo 240 del Código de Justicia Militar, del que aparece responsable en concepto de autor el procesado JOSE CEBOLLERO VILLANES concurrendo y siendo de apreciar la atenuante de escasa perversidad y mala trascendencia de los hechos recogidos en el articulo 175 del Código Castrense.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente de conformidad con lo dispuesto en los articulos 219 y 19 del Código Castrense y Penal Común respectivamente, si bien en el presente caso no procede determinar esta y el estar a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1.942.-VISTOS.-Los articulos citados y los demas de general y por ley de aplicacion EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que debe condenar y condena al procesado JOSE CEBOLLERO VILLANES, como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelion antes tipificado y con la concurrencia de circunstancias atenuantes antes dichas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE EXCLUSION MENCOR y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, sirviendole de abono para el cumplimiento de la misma, todo el tiempo de prision preventiva sufrida a resultado de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se estar a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero y demas disposiciones concordantes.-Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos mandamos y firmamos.-DEMO SI.- El Consejo al dictar en sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 propena la conmutacion de la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, y accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena por encontrar que los hechos por los cuales ha sido condenado, se hallan comprendidos por analogia, en el grupo V de las citadas normas.-JOSE VALLS.-JULIO LARROSA.-ANGEL TRISTE.-JUAN ROMEU.-FRANCISCO OLIVER PORTOLIS.-

AL FOLIO 65.-INFORME JUDICIAL.- Excmo. R.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a JOSE CEBOLLERO VILLANES a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE EXCLUSION MENCOR, como autor de un delito de auxilio a la Rebelion con la atenuante de escasa perversidad y mala trascendencia, a tenor del articulo 240 del Código de Justicia Militar, con la accesorias de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende se acredita la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado.-Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que presente V. E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.- si V. E. así lo acuerda volveran los autos el Juez de Ejecuciones de Huesca, para notificacion, cumplimiento, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los requisitos.....



.....los elevara seguidamente en nueva capitulo sobre estadística.-
Respecto al otro y de acuerdo con la propuesta del consejo procede con-
mutar la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor que lle-
vare las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio.-
V. N. no obstante resolver.-Saragosa a 1.º de Mayo de 1.943.-EL AUDITOR.-
ILLEGIBLE.- Hay un sello en tinta que se lee.-QUINTA REGION MILITAR.-AUDITORIA
DE GUERRA.-

AL FOLIO 83.-DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- En Saragosa a 5 de Mayo de
1.943.- de conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios
fundamentos, acuerda la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha
visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado JOSE JOSE
LLERO VILLANES, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION PENAL, como autor
de un delito de auxilio a la rebelion, con las accesorias de inhabilitacion
absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto
por la Ley de 9 de Febrero de 1.939, siendo la de abono la totalidad del tiempo
de prision preventiva sufrida por razon de esta causa.-Con respecto al otro
de la sentencia por sus propios fundamentos, y en uso de las atribuciones confe-
ridas a mi autoridad acuerdo la conmutacion de la pena impuesta por la de
SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, y accesorias de suspension de todo cargo
y del derecho de sufragio.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Guasca para
la practica de lo demas que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia
Provincial de Huesca expido el presente
de orden y visto por mi en Huesca a once de Junio de mil novecientos cuarenta
y tres.

Jose Pruitique
EL JUEZ MILITAR.-
5.ª REGION MILITAR

Berrollet Jordán

PROVIDENCIA, JUEZ
SR. MOLINERO

Fraga a *veintiseis de Octubre* de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el consejo de Guerra, acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7º de la ~~de~~ 19 de Febrero de 1942, reclamase unicamente la relación o inventario **valorado** de los bienes del inculpado, como al que se requerira a él o a sus familiares para que manifieste su estado y profesión asi como fecha lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librandose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firma el Sr. Don José Maria Molinero Mercado Juez de Instrucción de Fraga.

Ju. Molinero

Carlos de la...

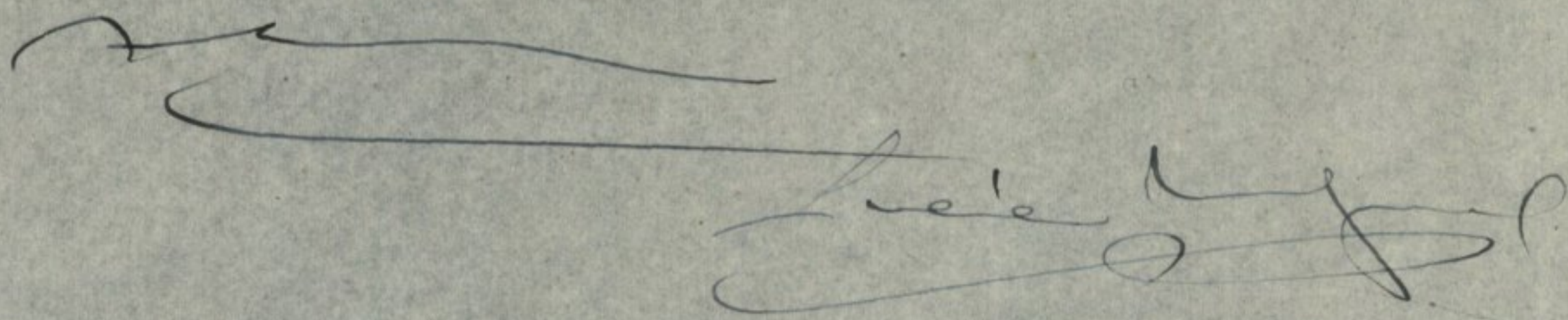
DILIGENCIA; Doy fé que seguidamente se acusa recibo se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Chalamera*

[Signature]

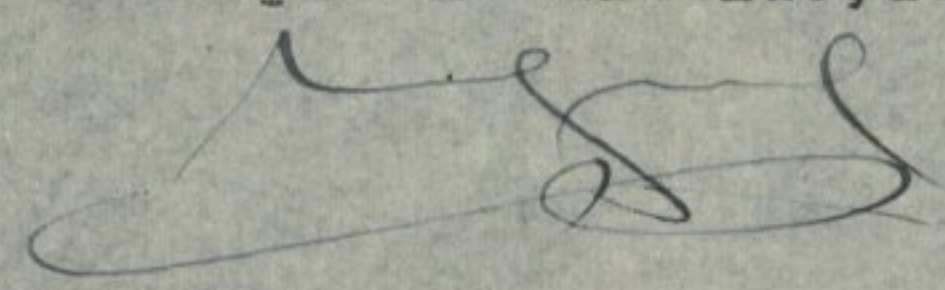
PROVIDENCIA JUEZ) Fraga a veinte de Enero de mil novecientos cuaren-
SR SERENA-----) ta y cinco.

Reproduzcase de nuevo la orden a que se refiere la providencia anterior.

Lo manda y firma SS^a, doy fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, connected strokes.

DILIGENCIA /Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

A smaller handwritten signature in black ink, with a distinct, somewhat circular flourish at the end.

PROVIDENCIA JUEZ SR. SERENA VELLOSO.- Fraga, a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

En virtud de las ordenes de la Superioridad en tal sentido, elévese el presente expediente al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Previde por S.S^a y doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado y reitero fé.

[Handwritten signature]

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 23454

Responsable

Jose Ceballos Millanes

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIO-

NAL, fecha 26-7-1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al intesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdiccion, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecntado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de May. de 1946



Subcomisario

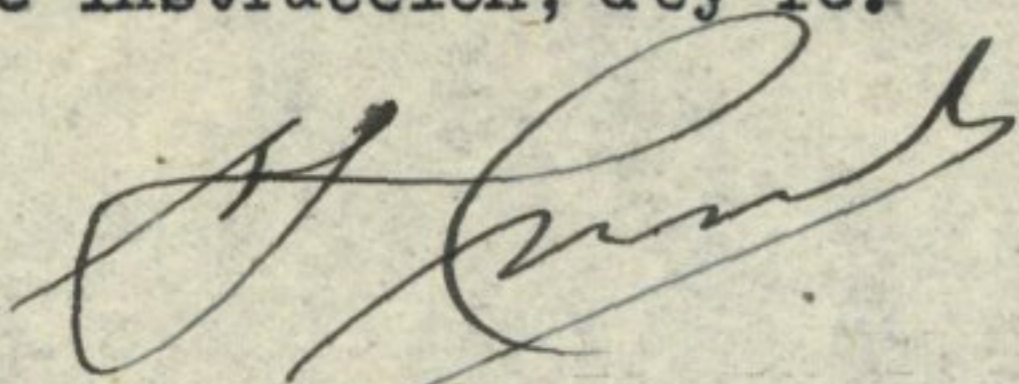
Sr. Juez de Instrucción de

Traga

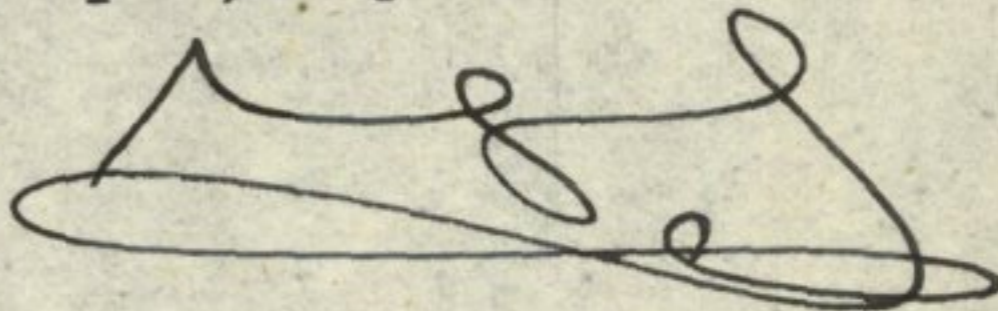
PROVIDENCIA JUEZ SR HUERTA/ Fraga a tres de Octubre de mil nove-
cientos cincuenta.

La precedente carta-orden de la Comisión Liquidadora de Responsabili-
dades Politicas unase al expediente de su razón y librese el correspon-
diente despacho para notificación al interesado del sobreseimiento y
recibido que sea acusese recibo del expediente y carta-orden dando
cuenta a la Sala de haberse ejecutado.

Lo mando y firma el Sr. D. Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez
de Instrucción, doy fe.



DILIGENCIA / Seguidamente se cumple, doy fe.



Juzgado Instructor de
Responsabilidades Poli-
ticas de Fraga

16

Expedite 390

Contra

José Leollero

Millanes

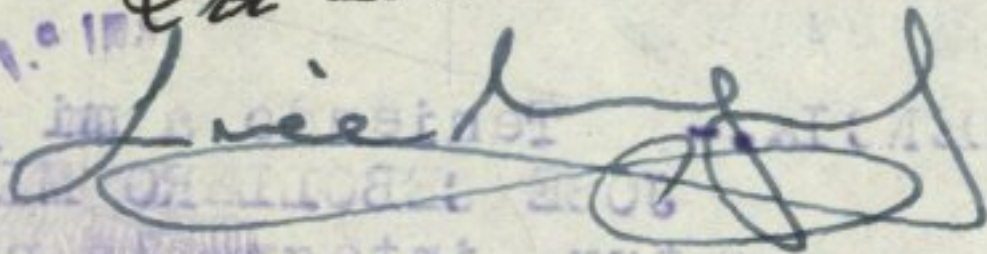
En el expediente de las
anotaciones al margen he
acordado dirigir a V. el
presente a fin de que a la
mayor urgencia se prac-
tiquen las diligencias que
al dorso se expresan.

Dios guarde a V. muchos años.

Fraga a 3 de Octubre de 1950

El Juez Instructor
P.O.

La secretaria



St. Juan de Fax de Chalamera

Diligencias que se interesan

Que notifique al expedientado de las anotaciones al reverso que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por Auto de fecha 26 de Julio de 1945 ha sobreseido provisoriamente el expediente tambien anotado al ~~reverso~~ ~~del~~ reverso.

PROVIDENCIA.-

=====

Por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez de Instrucción del partido, notifíquese su contenido al Expedientado JOSE CEBOLLERO MILLANES, y una vez realizado devuelva-se a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz D. Antonio Villas Español, en Chalamera a 27 de Octubre de mil novecientos cincuenta.

EL JUEZ DE PAZ.-

P.S.M.

EL SECRETARIO.-



[Handwritten signature of Antonio Villas Español]

PROVIDENCIA.-

Teniendo a mi presencia al expedientado JOSE CEBOLLERO MILLANES, le notifique por lectura integra la precedente carta orden del Sr. Juez de Instrucción y providencia anterior, y de quedar enterado firma conmigo en Chalamera a veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta de que certifico.-

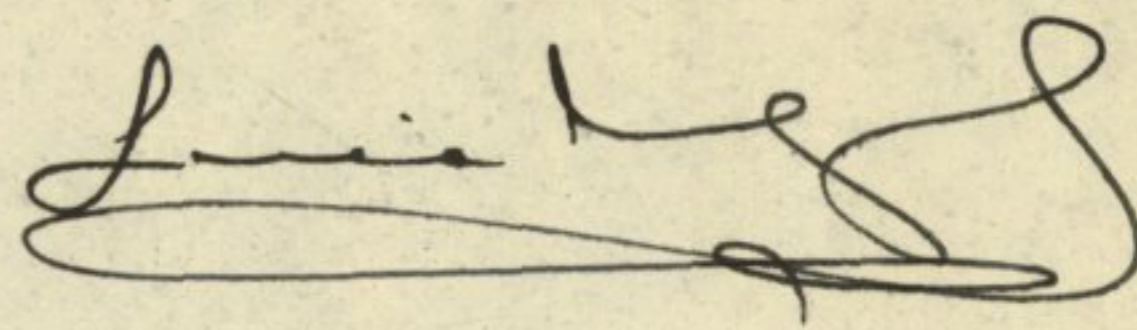
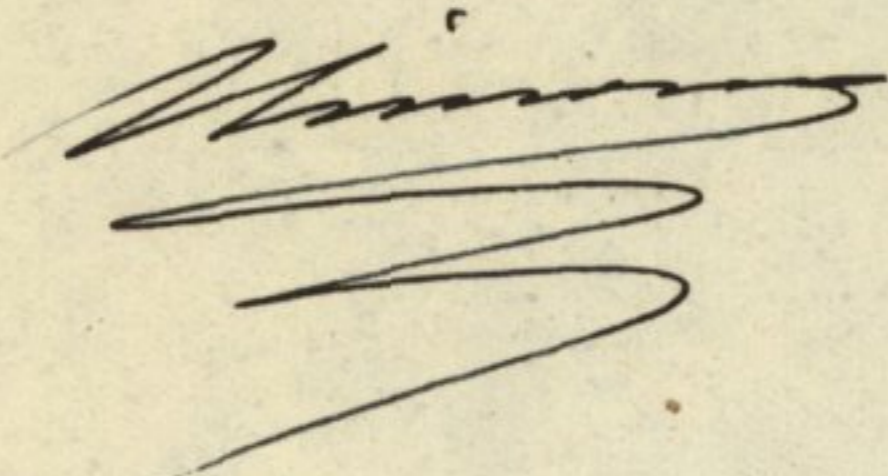
El Notificado.-

[Handwritten signature of José Cebollero]

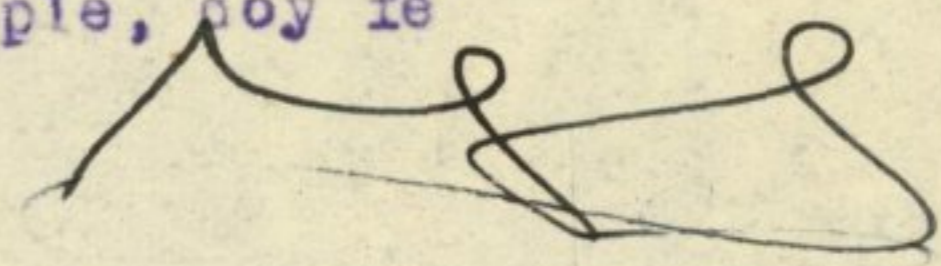
PROVIDENCIA JUEZ) Fraga a veinticinco de Enero de mil novecientos
)
SR CIMORRA) cincuenta.y uno.

Recuerdese al Juzgado de Paz de Chalamera, el cumplimiento y devolucion, de la carta-orden de fecha tres de octubre último a que se refiere la anterior providencia.

Lo mando y firma el Sr. D. Juan Cimorra Redondo, Juez Comarcal Sustituto, en funciones del de Instruccion, doy fé



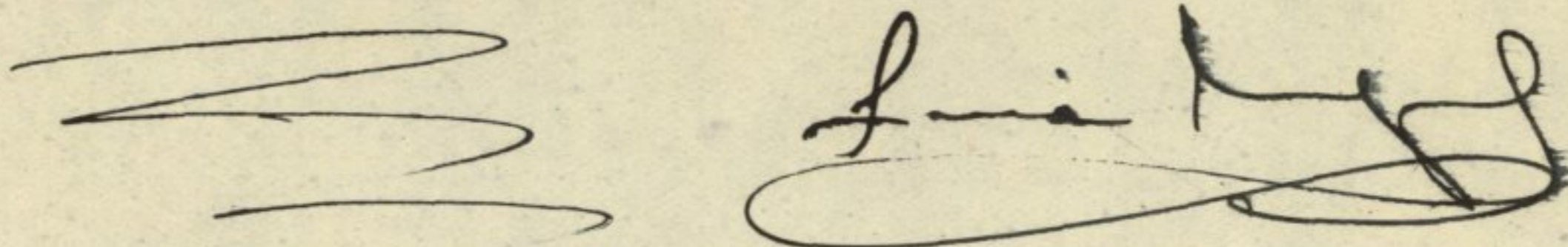
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple, doy fé



PROVIDENCIA JUEZ) Fraga a diez de Febrero de mil novecientos cincuen
SR CIORRA) ta y uno.

La carta-orden cumplimentada por el Juzgado de Paz de Cha-
manera únase con antelacion, acusese recibo a la Comision Liqui-
dadora de Responsabilidades Politicas y archivese.

Lo mando y rubrica S. S^e doy fé



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple, doy fé

